

EL CONSTITUCIONAL.

DIARIO LIBERAL DE ALICANTE.

PARCIOS DE SUSCRICION, ANUNCIOS Y COMUNICADOS.—En esta capital, un mes, 7 rs.—Trimestre, 20.—Fuera trimestre, 33.—Teniendo que girar contra los suscritores, 25.—Extranjero 40.—Anuncios 25 céntos. de real línea del tipo nueve á los suscritores y 50 á los que no lo sean.—En la primera plana 75 céntimos de real por línea á los suscritores y á los que no suscritores un real de real por línea.—En la seccion local y en gacetas 75 céntos. línea á los suscritores, y un real á los no suscritores.

ESQUELAS DE DEFUNCION.—En la primera plana y á dos columnas, 100 rs.; á una columna, 50 rs. En la seccion local y á dos columnas, 80 rs.; á una columna, 40.

CONDICIONES DE SUSCRICION.—Las suscripciones empiezan en dias 4 y 16 y terminan en los trimestres naturales.—El pago de la suscripcion y anuncio es adelantado, y puede hacerse para fuera por medio de sellos de correo ó libranzas á favor del administrador de EL CONSTITUCIONAL en carta certificada.

Se admiten remitidos y comunicados á precios convencionales. No se devuelve ningun original.

La redaccion y administracion de EL CONSTITUCIONAL se hallan establecidas en la calle de la Princesa, 2, entresuelo. Representante en Madrid para anuncios y comunicados, don Antonio Escamez, Preciados, 35.

Año XV.—(SEGUNDA ÉPOCA.)

MARTES 28 DE JUNIO DE 1881.

Número 3.950



EL SEÑOR

DON JOSÉ CARLOS BELLIDO Y BROTONS,

Licenciado en Farmacia, Ex-diputado provincial y miembro de varias corporaciones científicas etc., etc.

Falleció en Jijona el día 9 del actual.

Su desconsolada viuda doña Manuela Almiñana, sus hijos D. Carlos, doña Ana, D. Luis y doña Maria, su hermana doña Josefa, hermanos políticos, sobrinos, primos y demás parientes, ruegan á sus numerosos amigos se sirvan encomendarle á Dios y asistir al funeral que por el eterno descanso de su alma, se celebrará en la Insigne Colegial de San Nicolás á las nueve y media de la mañana del día de hoy, en lo que recibirán un señalado obsequio.

Alicante 28 de Junio de 1881.

No se reparten esquelas

El duelo se despide en la Iglesia.

SECCION DE RECLAMOS.

Instrumentos de Música.—D. Francisco Candela acaba de instalar su acreditado establecimiento que desde muy antiguo existia en la calle de Labradores, en el paseo de Mendez-Núñez, núm. 20.

En la elegante y bien surtida tienda, abierta al público desde el domingo último, encontrarán nuestros abonados, á precios sumamente módicos, cuantos utensilios de hojalata y la laton se quieran.

También se colocan cristales del tamaño y forma que se desee. Se componen y afinan con la mayor perfeccion, toda clase de instrumentos de música.

Sabido es la destreza y el esmero con que este acreditado industrial confecciona los objetos de su arte, para que nos detengamos á elogiar los que se fabrican en su establecimiento.

El Sr. Candela ha gozado siempre de una justa y legitima fama por la limpieza y perfeccion con que ejecuta sus trabajos.

Médico oculista.—D. Enrique Caro, que se ha dedicado con especialidad y con singular acierto á curar las enfermedades de los ojos, hallándose eventualmente en esta capital ha abierto una consulta de doce á tres de la tarde en la calle de San Fernando, núm. 7.

Aviso á los señores arquitectos, pro-

pietarios y maestros de obras.—Los propietarios de las canteras de Novelda ofrecen la piedra á precios económicos. Para condiciones y pedidos á los señores D. Ramon Garcia y compañía. Estacion, Novelda.

Sardinias de Nantes.—Venta al por mayor, en la almacén de comercio de D. Pedro Perez Perez, calle de San Francisco, 12.

Cajas conteniendo 100 cuartos de lata, tomándose 2 á 6 cajas, á 42 pesetas caja.

Cajas conteniendo 100 medias lata, tomando de 2 á 6 cajas, á 56 pesetas id.

Aproveerse.—En el acreditado almacén, propio de nuestro amigo don E. Aquilina, calle de San Nicolás, número 14, encontrarán los aficionados Altramuces Sevillanos superiores.

Avellanas id., id.

También encontrarán Harinas superiores, legítimas de Jijona.

Id., id., de Candeal puro.

Id., id., de Trigo fuerte de todas clases.

Id., Francesa, marcas COS.

Id., id., id., FBD,

Habichuelas francesas de lo mas superior, etc., etc.

Pianos de venta al contado y á plazos, cambios y alquiler, de las mejores fábricas del reino y del extranjero; en la tienda de modas de Pedro A. Gil, calle Mayor número 18.

Enfermedades de los ojos.—D. Juan

Servera, especialista en dichas enfermedades, se ha establecido en esta capital, calle Mayor, número 39, principal.

Tablones de pino blanco ó abeto.—En el almacén de la calle de Castaños número 12 duplicado, se ha recibido un buen surtido de tablones y tabloncitos-biguetas que se venden á precios muy arreglados.

Clase de segunda enseñanza.—Repase de las asignaturas de la seccion de Letras para los exámenes extraordinarios de Setiembre, y para el grado de Bachiller.

Profesor, D. José Vicedo y Tortosa, Mendez-Núñez, 28, 2.

Aviso.—Nuevos modelos de lámparas hemos tenido ocasion de ver en el bazar de Maylin, como tambien otros varios artículos.

Ideas falsas acerca de resfriados y Tos!—Es un engaño el pensar que cualquier mal que ataca á los pulmones puede curarse con solo paliativos para la garganta; sin embargo esta es la teoría popular y así es que se administran soluciones de gomas y pastillas inútiles cuando un invigorante pulmonar como el *Pectoral de Anacahuita* es lo único efectivo. Puede uno oír indiferentemente la voz de la naturaleza por medio de la tos? Es un grito de socorro para los agonizantes conductos del aire. El enemigo mortífero camina á pasos gigantescos. La tisis se acerca! No demoreis! Tomad á tiempo este incomparable remedio vegetal. El mejor modo de tomarlo para alcanzar alivio inmediato es mezclar dos cucharaditas del Pectoral, con una de aceite de Hígado de Bacalao puro y fresco.—465.

De venta en las principales farmacias y droguerías.

Agentes generales en España y depósito para la venta al por mayor, señores D. Vicente Ferrer y compañía, en Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.—Correos.—Seccion segunda.—Circular número 14.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden que sigue:

«El cambio de cartas conteniendo valores declarados, que segun las prescripciones del convenio celebrado entre España y Francia el 8 de Diciembre del año último, podrá por ambos países efectuarse á contar desde 1.º de Julio

del presente, ensancha beneficiosamente el círculo de accion de nuestras internacionales relaciones, y es el comienzo en España de nuevo servicio, que si de notorias é indiscutibles ventajas, así para el público como para el Erario, no deja, sin embargo, de ofrecer en el momento mismo de su planteamiento la necesidad de una delicadeza exquisita en su ejecucion, la mayor exactitud en las operaciones á que ha de dar lugar grande responsabilidad para los empleados de Correos en España.

De aquí que, tanto el Convenio de 8 de Diciembre de 1880, como su Reglamento de detalle y de órden, deban ser con cuidado sumo estudiados rigurosos y fielmente comprendidos, y con entera perfeccion observados. Es indudable que el articulado de ambos documentos aparece formulado con clara precision, y puede asegurarse que su inteligencia no ha de ofrecer dificultades. No obstante, nuevo en nuestro país el servicio, por más que los entorpecimientos hayan de considerarse aledaños, conviene que, con presencia de las disposiciones del tratado referido, se someta este servicio á reglas fijas que desvanezcan cualquier duda que surgir pudiera al comenzar la ejecucion del mismo. En su consecuencia, y conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo que sigue:

»1.º Por virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Convenio de 8 de Diciembre de 1880, se establece entre España y Francia el cambio de cartas conteniendo valores declarados. Este servicio, segun lo acordado por los Gobiernos de ambos países, comenzará á ejecutarse desde el día 1.º de Julio de 1881.

»2.º Bajo la denominacion de valores declarados, se entenderán comprendidos todos los representativos de la Deuda del Estado ó del Tesoro, y sus cupones, los billetes de Banco, acciones ó obligaciones de sociedades legítimamente emitidas y pagaderas al portador y demas valores públicos admitidos á la cotizacion en Bolsa.

»3.º Ninguna carta podrá contener mayor cantidad de cinco mil pesetas valor nominal, si se trata de documentos cotizables á la par; ó valor efectivo si se trata de documentos que se cotizan á precio distinto.

»4.º Para que la inclusion de valores declarados pueda efectuarse es indispensable que de la cantidad incluida se haga previa declaracion.

»5.º Esta declaracion, primeros con todas sus letras, y por debajo con cifras, la hará constar el mismo remitente

te en la parte del sobre destinada á la direccion de la carta.

»6.º Cuando el valor incluido consista en cupones de intereses ó de dividendos unidos á un título, ó en un título por cuya sola presentacion se satisfaga al portador un interés ó un dividendo, la declaracion que debe hacer el remitente se referirá tan sólo á las cantidades devengadas ó abonables al portador y nunca ni en ningun caso al capital nominal del título.

»7.º En la declaracion de la cantidad incluida en una carta no se admitirán enmiendas, raspaduras ni interlineados, aun cuando el remitente, bajo su firma, tratara de salvar cualquiera de esos defectos.

»8.º La Administracion de Correos española es responsable hasta la cantidad de cinco mil pesetas, y salvo el caso de pérdida ocasionada por fuerza mayor, de los valores incluidos en las cartas que resulten declarados con arreglo á las anteriores disposiciones.

»Si la pérdida fuera parcial, el reintegro que se haga sólo lo será por el importe real y efectivo de la misma.

»La responsabilidad directa de la Administracion española cesa desde el momento en que, sin reclamacion alguna, resulten entregadas las cartas con valores declarados, á la Administracion francesa. Ambas Administraciones, quedan libres de toda responsabilidad desde el momento en que las cartas resultan recibidas por los destinatarios ó por personas autorizadas para ello con poder especial.

»En los casos de controversia, la accion de responsabilidad se ejecutará ante los Tribunales ordinarios.

»9.º Con el fin de dar al servicio toda la garantía de seguridad que el mismo exige, los funcionarios de Correos que intervienen en la administracion, curso y entrega de las cartas conteniendo valores declarados, y en armonia con la práctica que se sigue en el interior de España para la trasmision por el correo de los efectos de la Deuda pública, serán directa y personalmente responsables de esas cartas y de los valores que en ellas aparezcan declarados. La responsabilidad del funcionario de Correos empieza en el momento en que, bajo recibo, se hace cargo de las cartas, cesando en el instante en que, con igual formalidad, las entrega al empleado encargado de darles ulterior trasmision.

(Se continuará.)

«FOLLETIN DE «EL CONSTITUCIONAL.» 57

contribuyamos con la inteligencia y con la iniciativa, con la fortuna ó con el trabajo, á dar mayor brillo y esplendor al segundo centenario del que fué en vida y es despues de muerto gloria y ornamento de la patria.

Las corporaciones populares, religiosas, académicas, científicas, industriales y mercantiles responden al llamamiento de la opinion. El noble ejemplo de S. M. el REY y la fecunda iniciativa de la Asociacion de Escritores y Artistas, que se hizo eco de patrióticos deseos, están produciendo valiosos auxilios, adhesiones entusiastas é importantes ofrecimientos.

Abierta la suscripcion en el Banco de España y admisible toda cantidad, por modesta que sea, en la Caja Central, Sucursales y comisiones de este establecimiento de crédito, la Junta publicará los nombres de los donantes y dará cuenta de los ingresos y gastos en la *Gaceta de Madrid*; valiéndose de la oportuna y agradecida autorizacion otorgada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Dado el objeto altamente plausible de la suscripcion, y deseosa la Junta de allegar los mayores recursos posibles, espera que V... se servirá contribuir al mayor éxito de la misma.

Como españoles amantes de las glorias nacionales, nos permitimos dirigir á V... la presente invitacion, seguros de obtener una benévola acogida y

56 EL SEGUNDO CENTENARIO DE CALDERON.

cuyo nombre se pronuncia en extranjera tierra con admiracion y con respeto.

Las comedias, los dramas, las tragedias y los Autos sacramentales de tan peregrino ingenio ofrecen á los doctos estudios y enseñanzas siempre utilizables, y la rica y armoniosa versificacion de sus obras será en todos tiempos el encanto de la juventud. Dos siglos habrán trascurrido el 25 de Mayo próximo desde la muerte del autor de *La vida es Sueño*, ocurrida en el mismo pueblo donde vió la luz primera, en el que era entonces y sigue siendo ahora la capital de España, y la gloria del insigne cultivador de las letras pátrias adquiere cada dia más universal renombre y celebridad más justa y merecida.

¿Permaneceremos los españoles en esta ocasion tibios ó indiferentes ante el ejemplo de otros pueblos que han consagrado suntuosos festejos y brillantes solemnidades á ensalzar los nombres inmortalizados en las páginas de la historia y las obras más sobresalientes del entendimiento humano?

El Clero, la prensa, la nobleza, la milicia, la industria y el comercio tienen el deber de asociarse al movimiento general y de coadyuvar al éxito de las tareas nacionales. Todos los partidos y todas las clases están dispuestas á unirse en un solo pensamiento para honrar la memoria del ilustre dramaturgo, conocido en todos los pueblos cultos; pero es necesario que los españoles, sin distincion,

FOLLETIN DE «EL CONSTITUCIONAL.» 53

mitido al *Certámen*, por un Jurado idoneo designado por la Academia.

5.º Con la anticipacion necesaria, para que los premiados puedan presentarse á recibir el galardón de que se hubiesen hecho dignos, se anunciará el dia, hora y lugar en que se celebrará esta solemnidad literaria, destruyéndose en ella los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados.

6.º No podrán tomar parte en el *Certámen* los Académicos de número ni los jubilados.

Barcelona 5 de Marzo de 1881.—El Presidente, Joaquin Rubio y Ors.—Cayetano Vidal de Valenciano. A. S.»

—La Escuela de Bellas Artes de Valladolid, acordó celebrar un concurso para otorgar cinco premios costeados por el Ayuntamiento bajo las siguientes bases:

«1.º Se concederá un premio de 125 pesetas, en cada uno de los tres grupos siguientes:

Una composicion inspirada en una de las obras dramáticas de Calderon; dibujo ó lavado al claro oscuro, ejecutado en papel sin dimensiones determinadas.

Un boceto de decoracion escenográfica (sin figuras) apropiado á alguna obra dramática de Calderon; pintura en la materia, por el procedimiento y con las dimensiones que preferan sus autores.

Un proyecto de pedestal destinado á colocar una

Alicante 28 de Junio de 1881.

MAS SOBRE LO DE ORIHUELA.

A nuestro colega *El Eco de la Provincia* le llueven estos dias las correspondencias de Orihuela, en las cuales se detallan con la mayor exactitud del mundo los hechos acaecidos el 22 del próximo pasado, de que tanto se han ocupado los periódicos de la localidad.

Nada teníamos que añadir á lo dicho, por nosotros en nuestro editorial de anteayer, sobre el particular que nos ocupa, pero como quiera que son tantos los datos que tenemos á la vista, para evidenciar la conducta del Ayuntamiento Canovista de aquella Ciudad, con el objeto de enumerarlos y de exponerlos á la consideracion de las personas sensatas, y más que todo, para dar una leccion severa á cierto periódico local que al anticipar los sucesos, emite juicios desdichadísimos en los cuales la verdad y la justicia quedan mal paradas en sus manos y funestamente concebida en su entendimiento, para hacer resaltar la conducta de los canovistas de Orihuela y la buena intencion de ese periódico liberal de esta localidad, diremos, que el Juez de primera instancia de la ciudad del Segura, al presentarse en queja el Ayuntamiento suspenso, ostentando sus bastones de mando, declaró que no reconocia autoridad en él hasta tanto que legitimamente el Ayuntamiento interino por las vias legales no le otorgase su representacion y su investidura y que dispuso que tanto el señor Rebagliato como los tenientes de alcalde dejasen sus bastones de mando que no podian usar hasta tanto que fuesen legalmente repuestos en sus respectivos cargos.

El Ayuntamiento interino de Orihuela estaba pronto á resignar el mando en el Ayuntamiento suspenso, si este hubiese solicitado con las formas convenientes la toma de posesion: pero el espíritu de la venganza se apoderó de los canovistas y á toda costa, atropellando por todo, querian destituir á los constitucionales siquiera por ocho dias; ocho dias de mando les hubiera bastado para ejercer toda clase de arbitrariedades y de violencias que no se explica la intencion de otro modo, puesto que el 1.º de Julio y por resultado del su-

fragio, debian estos entregar los poderes al Ayuntamiento elegido, al Ayuntamiento constitucional que es la genuina representacion en Orihuela del voto popular ó resultado de las elecciones.

Nos abstenemos de hacer ninguna clase de comentarios ante tan dezentada conducta y esponemos á la consideracion de todo el mundo los móviles que impulsaban á la corporacion suspenso para apoderarse violentamente del poder *tan solo por ocho dias* hasta el 1.º de Julio que en cumplimiento de la ley tenia que rendir el mando á la corporacion elegida por el resultado del sufragio como hemos dicho ya.

Breve fué el discurso del Sr. Pi y Margall pronunciado el domingo último en el Teatro español; magníficas sus teorías; justos los aplausos que le tributó el numeroso público que le escuchaba con profunda atencion, pero perdido el último eco del filósofo y del gran tribuno, todo se ha desvanecido ya de nuestra alma, la autonomia, la federacion, el Estado; la palabra cautiva, pero la realizacion, la práctica, descorazona: sobrada ocasion ha tenido de conocerlo el señor Pi y Margall; los pueblos no se modifican así como así: la libertad presenta diferentes fases, la descentralizacion absoluta es la última etapa para llegar á ella: se necesita un grado de cultura y de ilustracion que está muy lejos nuestro pueblo de poseer; de manera que el Sr. Pi y Margall propaga una doctrina para otra época, el mismo lo dice y su franqueza es lo que le hace mas apreciable á nuestros ojos; su propia sinceridad constituye su carácter.

El Sr. Pi es un modelo de lealtad y de consecuencia política, lleva un tesoro en su imaginacion y es un avaro de él, ni por nada de este mundo gastará una idea; lo que es verdad y justicia es para eternamente justicia y verdad; el hombre tiene que abrazar el ideal que considera ha de redimirle en la sociedad; jamás la idea tiene que descender al hombre, estasson sus doctrinas; es en vano que le arguyan sus contrincantes sobre la manera de conciliar ambos extremos, es decir, buscar un término medio entre el idealismo y la posibilidad, porque á esto contesta el docto pensador que la verdad no sería absoluta ni la justicia suprema, ni el derecho sagrado: lo que es, es y no puede dejar de ser, transigir en un ápice es prostituir la verdad, la justicia y el derecho y no se estudia concienzudamente toda la vida una forma de gobierno para realizar á medias un vastísimo plan: Pi Margall jamás será poder, porque esta generacion materialista

en alto grado no le comprende, por la cuenta que le tiene. Castelar y Figueras son ángeles caidos del empuje, de la verdad y de la justicia, por la satisfaccion menguada de abigarrarlo todo, de ser poder y presentar disfrazados los grandes ideales que se dan exclusivamente á las inteligencias privilegiadas; en una palabra, la república de Pi y Margall, es una cosa hecha, pero falta que los hombres sean hechos para ella. Hasta tanto esperemos y tenga paciencia el profeta del porvenir.

Ayer mañana salió de Alicante para Elche, nuestro distinguido hombre público donde permanecerá breve tiempo.

Deseamos al ilustre viajero toda suerte de satisfacciones en su viaje de recreo y propaganda.

Como adelantamos oportunamente, el domingo 26, por la tarde, salió de esta capital en el tren correo con destino á Madrid, nuestro distinguido amigo, el Sr. D. Manuel Somoza de la Peña.

Acompañáronle hasta la estacion del ferro carril, nuestros correligionarios, los señores D. Rafael Terol, D. Leopoldo Laussat, D. Tomás Tato el alcaide D. Carlos Chorro, el Secretario del Gobierno Don Manuel Flores, D. Enrique Bushell, D. José Celdrán, D. Modesto Ibarrola, D. Evaristo Aquilina, D. Vicente Sorribes, alcaide de Dolores, D. Manuel Gironés, el señor Juez de primera instancia, el señor Jefe de Fomento interino, varios oficiales del Gobierno Civil y los señores Galera y Nuñez de Cela.

Grandes muestras de afecto dieron todos estos señores al Sr. Somoza de la Peña, el cual, como hemos dicho ya, ha sabido captarse grandes simpatías en Alicante, por sus relevantes condiciones que no olvidarán fácilmente, ni sus amigos, ni sus administrados.

Hoy podemos asegurar ya con conocimiento de causa, que por Real decreto de 23 del actual, ha sido admitida la dimision que del cargo de gobernador civil de esta provincia ha presentado D. Manuel Somoza de la Peña, y que por Real decreto de igual fecha, ha sido nombrado para sustituirle en dicho cargo, D. Francisco de Paula Banquells y Rascon.

Hé aquí el Real decreto publicado en la *Gaceta de Madrid* de 26 del actual relativo á la disolucion de las Córtes:

«Usando de la prerogativa que me compete por el art. 32 de la Constitución de la monarquía, y de acuerdo con mi Consejo de ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Córtes se reunirán en Madrid el dia 20 de setiembre próximo.

Art. 3.º Las elecciones de senadores y diputados se verificarán en la Península y en las islas Baleares, Canarias, Cuba y Puerto-Rico, con arreglo á las leyes de 8 de febrero de 1877, 28 de diciembre de 1878 y 9 de enero de 1879.

Art. 4.º Las elecciones de diputados se verificarán en todas las provincias de la monarquía el dia 21 de agosto próximo, y las de senadores el dia 2 de setiembre siguiente.

Art. 5.º Por los ministerios de la Gobernacion y de Ultramar se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en palacio á veinticinco de junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El presidente del Consejo de ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Por Real orden se han hecho ya los siguientes nombramientos de Alcaldes de esta provincia:

«De la capital D. Carlos Chorro, de Elche D. José Rodríguez Sanchez, de Novelda D. Gregorio Rizo, de Villena D. Manuel Rodríguez Falcon, de Dolores D. Vicente Sorribes Ferreras, de Denia D. José Sattur, de Cocentaina D. Juan Rafael Estévez, de Orihuela D. Tomás Soler, de Monóvar D. Francisco Perez Sanchez, de Alcoy D. Saturnino Barceló, de Jijona D. Juan Bautista Garcia, de Pego D. Rafael Bañuls, de Villajoyosa D. Antonio Izquierdo Nogueroles, de Altea D. Ignacio Salvá.»

Precedido de un razonado preambulo se ha publicado el Real decreto relativo al libre cultivo del tabaco en Filipinas, cuya parte dispositiva dice así:

«Real decreto.—A propuesta del ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de 1.º de julio del año próximo, será completamente libre la siembra y el cultivo del tabaco en todo el territorio del gobierno general de Filipinas, siendo libres tambien su manufactura, venta y consumo interior desde 1.º de enero del año siguiente.

Art. 2.º De la cosecha, cuyo aforo comenzará en agosto del año próximo, se incautará la Administracion en la forma verificada actualmente, cuidando la Direccion de Hacienda de aquellas Islas de que las fábricas del Estado produzcan únicamente las labores necesarias para abastecer el consumo interior, hasta tanto que puedan sustituirse por la accion industrial.

Art. 3.º Con objeto de satisfacer las necesidades de las fábricas de la Península, se establecerá una contribucion de tabaco en rama, repartible entre todas las provincias productoras, suficiente á cubrir aquellas en cantidad fijada por las leyes de presupuesto, como subvencion, y conforme á las condiciones establecidas actualmente.

Art. 4.º Con el fin de enjugar el déficit que ha de ocasionar en los presupuestos esta reforma, queda autorizado el ministro de Ultramar: Para establecer un derecho que no excederá del 10 por 100 sobre el quintal de tabaco rama ó elaborado destinado á la exporta-

cion; para unificar los impuestos personales vigentes, sobre la base de una reduccion de tiempo en el trabajo, que no bajará de veinte dias; para proceder á la revision de las actuales tarifas arancelarias.

Art. 5.º El ministro de Ultramar, oyendo á las autoridades y corporaciones del Archipiélago y al Consejo de Filipinas, someterá al exámen del Consejo de Estado los reglamentos é instrucciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Art. 6.º El gobierno dará cuenta de este decreto á las Córtes.

Dado en Palacio á 25 de junio de 1881.—Alfonso.—El ministro de Ultramar, Fernando de Leon y Castillo.»

Se ha recibido en este Gobierno Civil, la copia del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1881 á 82 del pueblo de Benichembla.

Han acudido á la superioridad, los Ayuntamientos de Pinoso, San Juan y Villajoyosa solicitando autorizacion para gravar algunos artículos de consumos, con el fin de hacer frente al déficit que resulta de sus respectivos presupuestos para el próximo año económico.

El señor administrador principal de correos de esta capital, nos remite para su insercion, la circular y tarifa á que se refiere su oficio, cuyos documentos publicamos por considerarlos de gran interés, para el comercio en particular y para todos en general.

«El Excmo. señor Director general de correos en circular núm. 14, fecha 3 del actual y recibida en esta Administracion de mi cargo en 25 del mismo me comunica la adjunta circular y me acompaña la tarifa siguiente:

Tarifa para el franqueo, certificación y pago del derecho de seguro de las cartas que, conteniendo valores declarados, se cambien entre España y los países que se designan, con arreglo á las disposiciones del Convenio celebrado entre España y Francia el 8 de Diciembre de 1880, vigente desde 1.º de Julio de 1881.

PAISES DE DESTINO.

PORTE DE LA CARTA.

Primer cambio.—Francia y Argelia.—Cantidad máxima que podrá incluirse en cada carta, 5.000 pesetas.—Franqueo por cada 15 gramos ó fraccion de 15 gramos, 25 céntimos.—Derecho de certificación por cada carta, 25 céntimos.—Derecho de seguro por cada 100 pesetas ó fraccion de 100 pesetas, 10 céntimos.

Segundo cambio al descubierto (via de Francia).—Alemania, Bélgica, Italia, Luxemburgo, Suiza.—Cantidad máxima que podrá incluirse en cada carta, 5.000 pesetas franco por 15 gramos ó fraccion de 25 céntimos.—Derecho de certificación por cada carta 25 céntimos.—Derecho de seguro por cada 100 pesetas ó fraccion de id. 20 céntimos.

Austria, Hungría, Países-Bajos.—Cantidad máxima id. 5.000 pesetas.—

estatua de Calderon, delineado y lavado á la aguada, con planta y detalles en escala de 1 por 10 para la planta y alzado y de 1 por 5 para los detalles.

Los concurrentes de estos tres grupos tienen que ser ó haber sido alumnos de esta Escuela. Presentarán sus obras el 30 de Abril, de once á una de la tarde en la Secretaria de la Escuela, acompañadas de una nota firmada por ellos en que se exprese el asunto de la obra, el año que han probado curso, ó el número de matrícula y asignatura del actual.

2.º Se concederá un premio de 50 pesetas en cada uno de los grupos siguientes, á que sólo podrán aspirar los alumnos actuales de este establecimiento.

Un retrato de Calderon, copiado del relieve ó de la estampa, dibujado en papel.

Otro, modelado en bajo relieve ó busto aislado.

Los aspirantes á estos dos premios presentarán sus trabajos el mismo dia que los anteriores, firmados y expresando el número de matrícula y asignatura.

3.º El Tribunal lo compondrán los Profesores de la Escuela, dos Académicos, y un individuo del Excelentísimo Ayuntamiento. La entrega de los premios y diplomas se hará en el dia que los demás establecimientos de Instruccion pública de esta capital.

Dicho Tribunal se reserva la facultad de adjudicar ó no los premios, segun el valor absoluto y

relativo de las obras presentadas, y las que obtengan premio pasarán á formar parte de la Galería de autores modernos de este Museo provincial.

Valladolid 28 de Marzo de 1881.—El Director, José Martí Mousó.—El Secretario, Pedro Gonzalez Moral.»

Otros muchos certámenes y concursos de la misma especie se anunciaron en casi todas las provincias de España, pero creemos que basta con los mencionados para dar una idea del excelente resultado que produjo la Real Orden del Ministerio de Fomento que anteriormente hemos reproducido.

En Madrid entre tanto continuában con gran actividad los preliminares para la celebracion del gran festival, y la comision de arbitrios acordó dirigirse á todos los que pudiesen contribuir á la realizacion del pensamiento por medio de la siguiente circular.

Comision de arbitrios.—La Nacion española se dispone á honrar la memoria de uno de sus hijos más esclarecidos y predilectos, y á rendir un tributo de admiracion al poeta y al soldado, al escritor y al sacerdote, al noble y al caballero, que ha legado al mundo gallarda muestra de su saber, de su virtud, de su lealtad y de su patriotismo; á D. Pedro Calderon de la Barca, que es la personificación más gloriosa de nuestra literatura dramática, y

su generosa ayuda para llevar á cabo la obra encomendada á todos los ciudadanos.

Madrid 16 de Marzo de 1881.—El Presidente, Antonio Romero Ortiz.—El Secretario, Modesto Fernandez y Gonzalez.

Como era natural que sucediese, la primera en responder al llamamiento de la Comision de Arbitrios fué la familia régia y el Sr. Intendente de la Real casa y patrimonio dirigió á dicha Junta una comunicacion participando que SS. MM. y S. A. R. la Serma. Infanta D.ª Maria Isabel, habian acordado contribuir con 12.500 pesetas para el Centenario.

A este ofrecimiento no tardaron en seguir los de gran número de corporaciones oficiales y privadas y de particulares, tanto de Madrid como de todas las provincias de España y Ultramar; pues los Senadores y Diputados Cubanos y Puerto-riqueños se reunieron el sábado 26 de Marzo en el congreso para ponerse de acuerdo sobre la forma en que contribuirían las provincias que representaban, y acordaron dirigir una patriótica escitacion á todas las sociedades y corporaciones de aquel rico pais para que iniciasen desde luego suscripciones con dicho objeto.

La Junta directiva del *Círculo de la Union Mercantil* se reunió tambien el viernes 30 de Marzo por la noche bajo la presidencia del Sr. Roche y acordó pasar una circular á los centros de provincias invi-

SECCION COMERCIAL.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Buques entrados y despachados desde las doce del día de anteayer á igual hora del de hoy.

ENTRADOS.

Balandra San Antonio, c. Noguera, de Denia, con lastre.
Laud María Magdalena, p. Sierra, de Cartagena, con idem.
Vapor Jaime I, c. Font, de Ibiza, con efectos.

DESPACHADOS.

Vapor francés Marie Mignon, capitán Bonrdet, para Tarragona, con lastre.
Laud María Antonia, p. Hernandez, para Mazarron, con idem.
Idem San Antonio, p. Dols, para Torrevieja, con idem.
Ber. Gol. San José, c. Zaragoza, para Tarragona, con efectos.
Laud Adela, p. Seguí, para Ibiza, con salvado.
Vapor sueco Sofia, p. Hauspe, para Torrevieja, con lastre.
Idem inglés Lady Bertha, c. Priscott, para Cartagena, con idem.
Idem idem Ardanach, c. Brolly, para Huelva, con idem.
Berg. Gol. portuguesa Valladares, capitán Martinez, para Marsella, con oxujo.

SECCION LOCAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DE HOY.—S. Leon.
SANTO DE MAÑANA.—S. Pedro.

CULTOS.

A las ocho y media en la Colegial, misa conventual y á las nueve en Santa Maria misa mayor.

SECCION DE ESPECTACULOS.

CIRCO ECUESTRE.—Grandes funciones para hoy tarde y noche.
Variados y sorprendentes ejercicios por la compañía que dirige el señor Fillis.

Imprenta de Antonio Reus.
Calle de Jorge Juan 44 43.

Franqueo id. 25.—Derechos de certificación id. 25 id.—Derecho de seguro id. 25 céntimos.
Dinamarca, Rumania, Rusia, Servia.
Cantidad máxima id. 5.000 pesetas.
Franqueo, 25 id.—Derecho id. 25 céntimos.—Derecho de seguro id. 30.
Antillas danesas, Colonias francesas, de Guadalupe, Martinica, Guyena, Se. de Guadalupe, Cochinchina, Reunion, Pondinegal, (en Italia).—Cantidad máxima chery id. 5.000 pesetas.—Franqueo por carta id. 5.000 pesetas.—Derecho de certificación 20 céntimos.—Derecho de seguro idem 25 céntimos.—Derecho de seguro idem 30 céntimos.
Egipto, Suecia.—Cantidad máxima 5.000 pesetas.—Franqueo id. 25 céntimos.—Derecho de certificación id. 25 pesetas.—Derecho de seguro id. 35.
Noruega.—Cantidad máxima id. 5.000 pesetas.—Franqueo id. 25 céntimos.—Derechos de id. 25 céntimos.—Derecho de seguro id. 40 céntimos.
Groenland, Colonias portuguesas de Santiago (Cabo verde).—Santo Thomé (Santo Thomé y Príncipe), Loanda (Angola).—Cantidad máxima id. 5.000 pesetas.—Franqueo id. 10 céntimos.—Derecho id. 25.—Derecho de seguro id. 45.

Observaciones.

1.º El franqueo y certificación de las cartas conteniendo valores declarados es obligatorio. Tambien lo es el pago anticipado de la cantidad que representa el derecho de seguro correspondiente á la suma declarada.
2.º Si el remitente de una carta que contenga valores declarados desea que le sea dado aviso de su entrega al destinatario, deberá satisfacer en el momento de la imposición un derecho de 10 céntimos en un sello que entregará á mano en la reja.
3.º Bajo la denominación de valores declarados se entienden comprendidos todos los representativos de la Deuda del Estado ó del Tesoro y sus cupones, los billetes de Banco, acciones ó obligaciones de sociedades legítimamente emitidas y pagaderas al portador y demás valores públicos admitidos á la cotización en bolsa.
4.º Ninguna carta podrá contener mayor cantidad de cinco mil pesetas, valor nominal si se trata de documentos cotizables á la par, valor efectivo si se trata de documentos que se cotizan á precio distinto.
5.º Para que la inclusión de valores declarados pueda efectuarse, es indispensable que de la cantidad incluida haga el remitente la declaración previa.
Esta declaración se hará primero en letra y por debajo con cifras en el ángulo superior izquierdo de la dirección, sin que puedan admitirse en ellas raspaduras, enmiendas ni interlineados, anunciando el remitente, bajo su firma,

tratará de salvar cualquiera de estos defectos.

Cuando el valor incluido consista en cupones de intereses ó dividendos unidos á un título ó en títulos á cuya sola presentación se abone al portador un interés ó dividendo, la declaración se hará únicamente por las cantidades devaluadas ó abonables al portador, y nunca ni en ningún caso al capital nominal del título.

6.º La entrega de las cartas por los remitentes en las oficinas de origen se verificará bajo sobre independiente y abierto, con el fin de que pueda comprobarse la exactitud de la declaración. Vista la existencia de los valores, el remitente cerrará el sobre con tres sellos, cuando menos, sobre la parte superior, y la administración de origen precintará la carta, sujetando las puntas del bramante ó cinta del precinto con el sello especial de *Valores declarados* estampado sobre la parte superior y visible desde el exterior.

Ademas, estas cartas deben estar acondicionadas de tal modo que el roce no pueda perjudicar más ó menos directamente á su contenido, sin atacar exterior y visiblemente el sobre y los sellos.

Los sellos de franqueo deben estar adheridos al sobre con separación unos de otros, para que no puedan ocultar lesión alguna del sobre.

7.º Salvo el caso de fuerza mayor, si se perdiera una carta con valores declarados, ó fuera sustraído su contenido, el remitente ó en su defecto el destinatario, tendrá derecho á que le sea reintegrado el importe de la declaración.

Si la pérdida ó sustracción fuera sólo de una parte del valor declarado, la indemnización será sólo por el importe de los valores sustraídos ó extraviados.

La indemnización debe quedar satisfecha á los dos meses de hecha la reclamación.

8.º La reclamación de las cartas con valores declarados deberá hacerse dentro del término de seis meses, contados desde la fecha de la imposición ó depósito de la carta.

9.º La responsabilidad de la Administración cesa desde el momento en que, mediante recibo, se efectúa la entrega de la carta al destinatario.

Madrid 3 de junio de 1881.—El Director general, *Cándido Martínez*.

Las administraciones de correos de esta provincia que, están autorizadas para expedir y recibir las cartas que, conteniendo valores declarados, se cambian entre España y Francia son las siguientes: Alicante, Alcoy, Denia, Elche, Monóvar, Novelda, Orihuela, Villena.

Lo que anuncio al público para su conocimiento.

Alicante 25 Junio 1881.—El administrador principal, *José Bermúdez*.

La circular á que acompaña esta tarifa empezamos á publicarla hoy en la primera plana, no pudiendo hacerlo en esta sección del periódico, por sus largas dimensiones.

NOTICIAS GENERALES.

El señor ministro de Ultramar no ha querido encomendar á nadie la tarea de redactar el preámbulo del decreto sobre desastanc. Es obra del mismo Sr. Leon y Castillo, á quien con razon se han tributado elogios por este trabajo.

—El correo *Coruña*, que salió de Cádiz el 10, ha llegado con toda puntualidad á Puerto-Rico, y sigue su viaje para la Habana.

—El Sr. Leon y Castillo saldrá para Irún, donde serán sus bodas el viernes ó sábado. No se sabe aun si el Sr. Sagasta ó el Sr. Alameda quedarán encargados de esta cartera. Si es el Sr. Sagasta, como el Sr. Leon y Castillo se propone estar de regreso en Madrid el día 25 de Julio, para esta fecha será cuando el Sr. Sagasta haga su viaje á Panticosa.

—De El Correo:

«Éstá el número de solicitudes elevadas al señor ministro de Fomento por las distintas provincias para la instalación de las Granjas modelos en sus territorios respectivos, que puede asegurarse se ha establecido una especie de subasta ó pública licitación en que se multiplican las ofertas de toda clase de recursos.»

»Hay provincia que ha ofrecido 50.000 pesetas para la fundación de dichos establecimientos, que estarán montados con las mejores máquinas y aparatos que se conocen hasta el día, adquiridos en París por el ingeniero comisionado del gobierno.»

GACETILLAS.

Funeral.—Segun anunciamos en otro lugar del presente número, hoy á las nueve y media de la mañana tendrá efecto en la insignie Colegiata de San Nicolás, el funeral por el eterno descanso del alma del que fué nuestro querido amigo y correligionario D. José Carlos Bellido, cuyos numerosos, amigos siguen lamentando su prematura muerte, como la lamentamos nosotros acompañando á su apreciable familia en el legítimo dolor que le embarga.

Acto religioso.—La tradicional procesion del Córpus verificada anteayer en el populoso barrio de San Anton, estuvo brillantísima por el gran lujo desplegado en esta solemne fiesta debida á

SECCION DE ANUNCIOS.

LA VERDADERA ECONOMIA ESTÁ EN LA

Pañería y Sastrería Catalana,

calle Mayor, número 20.

ELEGANCIA Y BARATURA.

Ya se han recibido en esta casa las ricas novedades para la temporada de verano, géneros del pais y del extranjero para trajes de caballeros en tricots, Chaviots, Vicuñas, Imperiales, Estambres, Elastoflejes y todos cuantos géneros se desean este ramo.

En este Establecimiento, esta temporada, los trajes hechos á medida de americana, á la Inglesa, última novedad en dibujos y confección segun marcan los Figurines, se venderán á 80, 90, 100, 110, 120, 130, 140, 150, 160 hasta 500, rs. uno; y si hay quien haga la competencia á esta casa, se hará mas baja, de los precios marcados ¿quién es el que le dirá de comprar por 80 rs. un traje? Las personas que desean hacerse alguno pueden pasar con anticipación á elegir las telas para tomar turno por causa de ser muchas las medidas que hay tomadas.

Ademas, tambien hay un completísimo surtido de Chulinas, cuellos y puños para caballeros, á precios no conocidos hasta hoy.

CALLE MAYOR NÚMERO 20.

FARMACIA DE AGUILÓ,

Mayor 51, frente á las Casas Consistoriales.

JARABES TÓNICO-RECONSTITUYENTES

preparados por

AGUILÓ, FARMACÉUTICO.

Jarabe de rábano yodado. Uno de los medicamentos modernos de gran aplicación y del que han obtenido los médicos favorables resultados, es sin disputa el Jarabe de rábano yodado. El que ofrecemos preparado en frio y con las plantas frescas, contiene los principios activos de éstas en su integridad, los que unidos al yodo constituyen un medicamento precioso de seguros efectos en las afecciones escrofulosas, raquitis, anémia, clorosis, falta de apetito y demás enfermedades procedentes de la debilidad del temperamento.

Jarabe de yoduro ferroso. (fórmula de Blancard.) De iguales usos que el anterior es este jarabe que tiene entre sus componentes al yodo y al hierro activos, alternantes y reconstituyentes, de fácil administración y sabor agradable y de resultados tan seguros como el anterior, para la curación de las mismas enfermedades.

Jarabe de quina ferruginosa. Conteniendo los principios activos de la quina en union con el hierro, es una buena forma para la administración de ambos, siendo de sabor agradable, fácilmente asimilable y sumamente recomendado por las notabilidades médicas como activo reconstituyente para combatir las mismas enfermedades que los anteriores.

Uso de estos jarabes. Una cucharada grande antes de la comida y cena; cucharadas pequeñas para los niños. No se use cuchara de metal.

Farmacia de Aguiló, Mayor, 51, frente á las Casas Consistoriales, Alicante.

FABRICA DE ESPEJOS.

DE JOSÉ REUS,

Pórtico de Ansaldo, 4.

Gran surtido en espejos dorados, negros, palosanto y otras clases de última novedad. Molduras todos perfiles, negros, doradas y otras maderas finas. Cromos y oleografías en paisajes, caprichos, bodegones, santos en todos tamaños. Estampas en litografía de paisajes, santos, caprichos, historias, pliegos de estampitas para premios de escuela y primer comunión, retratos de S. M. el Rey de España é Italia. Mapas de Europa, España, etc. Tarjas de felicitación y en papel cañamazo, para bordar, de varias formas Calcomanias alemanas para maquear camas y muebles. Cartones de construcción recreativa. Cuadros en relieve para comedor última novedad en aves, flores, frutas y peces. Lunas y cristales en todas dimensiones. Marcos y óvalos para retratos. Galerías y portiers. Filetes dorados y adornos para decorar habitaciones. Candeleros y sacras para iglesia dorados y plateados. Imágenes de escultura y otros objetos.
Se admiten encargos de escultura y dorados. Todo á precios económicos.

CURACION DE FIEBRES INTERMITENTES.

POR LAS

Pildoras Febrifugas del Dr. Kerison.

Las fiebres intermitentes, que son el azote de muchas comarcas, se curan en dos dias con las Pildoras Febrifugas del Dr. Kerison; y despues de curadas, no hay reincidencias. Precio de la caja 6 rs. en todas las farmacias.

Depósito al por mayor, farmacia Aguilar, Rambla del Centro, 37, Barcelona.

Enviando 7 reales en sellos de 25 céntimos de peseta, se remitirán á vuelta de correo al punto que se indique.

OFICINA DE FARMACIA DEL LICENCIADO

DON JOSE SOLER,

plaza de San Cristóbal, en ALICANTE.

Pastillas pectorales balsámicas.

El efecto de estas pastillas es sumamente eficaz para combatir la tos crónica, la tisis pulmonar, el asma, los catarros recientes y envejecidos, principalmente cuando hay falta de fuerza para espeler la flema demasiado inspirada: sobre todo las personas que por su edad ó estenuación por largos padecimientos carecen de la energía suficiente: curan por su virtud balsámica la ronquera, la respiración cansada, pérdida de voz é irritaciones de la garganta, etc., etc.

USOS Y DÓSIS.

Se toma una pastilla cada dos horas y tres al acostarse. Es conveniente no excederse de estas dosis. Los niños de corta edad no deben usar estas pastillas.

